

cingo, la subvención de cinco mil pesos por kilometro de vía y por una extensión de setenta y cinco kilometros á que se refiere el art. 4° del contrato de concesión de 14 de octubre de 1899, será aplicada por el gobierno á otra línea de ferrocarril de que fuere concesionaria ó que se otorgue á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, siempre que el mismo gobierno considere de importancia la nueva línea para la cual se solicite la aplicación respectiva, en el concepto de que se hará una deducción de veinticinco por ciento en el monto de la subvención y se pagará en la forma á que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo anterior.

Art. 4° El art. 5° del contrato de reformas de 14 de octubre de 1899, quedará en los siguientes términos:

«Art. 5° Para la construcción, explotación y demás operaciones referentes al ramal de Chilpancingo, en el caso de que se construyere, y á la prolongación de la línea principal, ya sea á Zihuatanejo ó á Acapulco, la compañía se regirá por las estipulaciones de la concesión de 31 de diciembre de 1895 y sus reformas posteriores y por los preceptos de la ley general sobre ferrocarriles, de 29 de abril de 1899, en cuanto no sea contrario á dicha concesión y sus reformas.»

Art. 5° La construcción del ramal á Chilpancingo en el caso de que la línea troncal no pase por esa ciudad, comenzará hasta después de que dicha línea troncal llegue al punto ter-

minal que eligiere la compañía, de acuerdo con la autorización que se le ha concedido por el art. 1° de este contrato; pero dicho ramal, en su caso, deberá estar terminado, á más tardar, á los cinco años siguientes á la fecha en que deba serlo la línea troncal.

Como consecuencia de la estipulación contenida en el presente artículo, quedan reformados en la parte relativa á la construcción del expresado ramal, los arts. 2° y 3° del contrato de reformas de 14 de octubre de 1899.

Art. 6° Los plazos bisanuales á que se refiere el art. 2° del contrato de reformas de 14 de octubre de... 1899, empezarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente contrato; en el concepto de que la línea troncal deberá estar terminada á más tardar para el 31 de diciembre de 1908.

Art. 7° En el caso de que la compañía opte el trazo de la línea siguiendo del Organal á Zihuatanejo, constituirá en la tesorería general de la Federación al dar el aviso de opción, un depósito en bonos de la Deuda Pública Consolidada por la cantidad que corresponda á la longitud de la línea entre ambos puntos, calculado ese depósito á razón de ciento cincuenta pesos por kilometro.

Art. 8° Quedan en todo su vigor y fuerza los contratos de concesión de 31 de diciembre de 1895 y sus reformas de 18 de mayo de 1897 y 14 de octubre de 1899, en todo lo que no estén expresamente modifi-

cados por las estipulaciones del presente contrato.

México, veinte de diciembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*, rúbrica.—*P. Martínez del Río*, rúbrica.

Es copia. México, 20 de diciembre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección.

#### SECCIÓN 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Comunicaciones y Obras públicas, encargado del despacho, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Pablo Martínez del Río, representante de la Compañía ferrocarrilera y minera de Azufre, concesionaria del Ferrocarril de Cerritos á san Rafael, reformando el contrato de concesión relativo, de fecha 22 de diciembre de 1900.

Artículo único. Se amplía por dos años contados desde el 9 de enero del entrante año de 1903, el plazo fijado en el art. 3° del contrato de concesión del Ferrocarril de Cerritos á san Rafael, de fecha 22 de diciembre de 1900, para la terminación de toda la línea, quedando únicamente en este sentido modificado dicho contrato.

México, veintiocho de diciembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez*.—Rúbrica.—*P. Martínez del Río*.—Rúbrica.

Es copia. México, 28 de diciembre de 1902.—*E. Velasco*, jefe de la sección.

#### SECCIÓN 1ª

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Santiago Méndez, subsecretario de Estado, encargado del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Lic. Alonso Fernández, como representante de la Compañía de navegación México y Oriente, S. A., reformando el convenio de 30 de junio del corriente año, relativo al establecimiento de un servicio de navegación entre puertos mexicanos del Pacífico y golfo de California y uno ó más puertos de los Estados Unidos del Norte, de Sud-América ó del Asia.

Art. I. Se reforma el art. 2° del contrato de 30 de junio del presente año, quedando dicho artículo en la forma siguiente:

«Art. 2° Dentro del plazo de dos meses, contados desde la promulgación del presente contrato de reformas, quedará establecido cuando menos un servicio mensual entre Guaymas y Topolobampo, y cuando la empresa lo crea conveniente, se establecerán los servicios de altura á que se contrae el segundo párrafo del art. 1° del referido contrato de 30 de junio próximo pasado.»

Art. II. Se reforma asimismo el art. 4° de este último convenio citado, quedando dicha estipulación como sigue:

«Art. 4° Los buques de la empresa serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en donde toquen á la hora de su llegada ó de su salida, tan pronto como se hayan cumplido los reglamentos de marina y sanidad, aun cuando fuere en día de fiesta que no sea nacional, ó de noche, en los puertos que estén habilitados para hacer maniobras durante ella.»

Art. III. Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del contrato de 30 de junio del año corriente.

Art. IV. Las estampillas para la legalización del presente convenio serán ministradas por el concesionario.

México, veintinueve de diciembre de mil novecientos dos.—*Santiago Méndez.*—*Alonso Fernández.*—*Rúbricas.*

Es copia. México, 29 de diciembre de 1902.—*L. Salazar*, jefe de la sección.

Autorización á la oficina de Talpa, Jal., para el servicio internacional de bultos postales.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular número 471.

La secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, ha tenido á bien acordar, que desde el 1.<sup>o</sup> de enero próximo se autorice á la oficina de Correos de Talpa, Jal., para desempeñar el servicio internacional de bultos postales.

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Envíos al Exterior de muestras de metales en lama.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular número 472.

El departamento de Correos de Wáshington ha comunicado á esta dirección general, que varias oficinas mexicanas remiten á las de los Estados Unidos muestras de metales en lama que no están empacadas debidamente, ocasionándose con ello que al destruirse las envolturas de dichas muestras, perjudican éstas á las correspondencias, al grado de que algunas direcciones quedan ilegibles.

Á efecto de evitar esas irregularidades, se advierte á las oficinas de Correos, que antes de recibir y dar curso á piezas como las de que se trata tengan especial cuidado de que el empaque de ellas se sujete á las disposiciones contenidas en el artículo XVII del reglamento de la Convención Postal Universal de Wáshington.

México, 31 de diciembre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

Clausura de oficinas de Correos rusas en Mandchuria.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular número 473.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha comunicado á esta dirección general, que la administración de Correos de Rusia ha clausurado las oficinas de Correos rusas establecidas en Kobandzy, Omosso, Sinmintine y Tsintchoufou (Mandchuria.)

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de diciembre de 1902.—*Manuel de Zamacona é Inclán.*

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### HACIENDA, CREDITO PUBLICO Y COMERCIO

Instrucciones para el cobro de los derechos de importación conforme al decreto de 25 de noviembre de 1902.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—México.—Circular núm. 79.

En el núm. 21 de «El Diario Oficial», correspondiente al día 25 del mes pasado, se publicó un decreto estableciendo las bases para la liquidación y cobro de los derechos que causen las mercancías extranjeras, á su importación, desde el 1.<sup>o</sup> de enero próximo.

Como habrá usted visto por el decreto citado, desde el 1.<sup>o</sup> de enero de 1903, dejarán de causarse los impuestos adicionales de «2% para mejoras en los puertos» y «7% de timbre de importación», y los derechos de importación que se ajusten conforme á las cuotas de la Tarifa, tendrán un recargo de un tanto por ciento variable, que previamente fijará la secretaria de Hacienda, calculándolo en la forma prescripta por el art. 3.<sup>o</sup> del decreto ya referido.

Desde luego se tendrá presente que el tipo de cambio que fija la secretaria de Hacienda, y que esta dirección comunicará á las aduanas á fines del presente diciembre, servirá de base para practicar las liquidaciones de las mercancías que se intro-

duzcan por nuestras fronteras, ó que conduzcan los buques que fondeen en nuestros puertos, desde las doce de la noche del día último de diciembre, hasta las doce de la noche del 31 de enero, y desde esta hora y fecha comenzará á regir el nuevo tipo de cambio (que se comunicará á fines de enero) hasta las doce de la noche del 28 de febrero, y así sucesivamente.

Por tanto, las mercancías importadas antes del 1.<sup>o</sup> de enero próximo y cuyos derechos no se hayan cobrado, aun cuando se hagan efectivos después de la fecha expresada, se liquidarán en la forma actual; esto es, sin el recargo de que se ha hablado, y considerando los adicionales de 7 y 2% de que antes se ha hecho mención.

Aunque los términos del decreto precisan cómo debe calcularse el recargo que él establece sobre los derechos de importación, esta oficina ha creído conveniente consignar algunas liquidaciones para dar á conocer, de una manera práctica y concreta, los preceptos del repetido decreto; en la inteligencia de que se suponen causados los derechos en un mes para el cual haya fijado la secretaria de Hacienda, 250% como tipo de liquidación.